



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALACIVIL-FAMILIA- LABORAL**

Ref. Ordinario laboral adelantado por Henry Leonardo Álzate Pérez contra C.I Prodeco S.A. RAD. 20178.31.05.001.2017.00058-01.

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Decide el suscrito magistrado la solicitud presentada por la apoderada sustituta de la parte demandada encaminada a obtener la adición del auto proferido en este asunto el 11 de mayo de 2021.

I. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 11 de mayo de 2021, proferido por este despacho se decidió admitir el desistimiento del recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 13 de agosto de 2018 por el juzgado laboral del circuito de Chiriguaná, devolviendo el expediente al juzgado de origen, teniendo en cuenta que las partes renunciaron a los términos de notificación y ejecutoria del proveído.

Al estar inconforme con esa decisión, la parte demandada presentó solicitud de adición del auto del 11 de

mayo de 2021, argumentando la misma que el despacho aceptó el desistimiento del recurso de apelación y no se pronunció respecto a la solicitud del desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 314 del CGP.

Por tanto, arguye que para que se surtan los efectos jurídicos pretendidos por las partes se hace necesario que el tribunal resuelva aceptar el desistimiento de las pretensiones dirigidas en contra de la demandada, con la consecuencia de la terminación del proceso, toda vez que si solamente se acepta el desistimiento del recurso de apelación, se generan unos efectos jurídicos que no fueron solicitados mediante el memorial del 4 de mayo de 2021.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

El artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, regula el tema de la adición de autos y sentencias, disponiendo que:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

La adición de los autos y las sentencias disponen que esa facultad se concreta cuando se omita resolver sobre un asunto objeto de controversia o sobre cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento, y en consecuencia deberá adicionarse por medio de sentencia o auto complementario según sea el caso.

Respecto al caso que nos ocupa, la apoderada de la parte demandada solicita la adición del auto proferido en esta instancia, bajo el argumento que se aceptó solamente el desistimiento del recurso de apelación y no la solicitud principal propuesta por el actor, la cual versa sobre el desistimiento incondicional de las pretensiones en contra de la demandada.

Frente a lo cual debe manifestarse que le asiste razón a la memorialista en cuanto a que mediante el auto del 11 de mayo de 2021 que resolvió aceptar el desistimiento del recurso de apelación y no hubo un pronunciamiento acerca de la solicitud principal realizada por el demandante, esto es aceptar el desistimiento incondicional de las pretensiones dirigidas en contra de la demandada, generando en consecuencia unos efectos jurídicos distintos a los solicitados el 4 de mayo de 2021.

Ese sentido se adicionará el auto del 11 de mayo de 2021 en cuanto al desistimiento incondicional de las pretensiones dirigidas en contra de la demandada

conforme al artículo 314 del CGP y se dará por terminado el proceso.

Así entonces, se accede a la solicitud de adición solicitada por la parte demandada, del auto en mención.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria del Tribunal Superior del Distrito de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Adicionar la parte resolutive del auto proferido por este Despacho el 11 de mayo de 2021, en el sentido de aceptar el desistimiento incondicional de las pretensiones dirigidas en contra de la demandada, en consecuencia, dar por terminado el proceso de la referencia conforme a la parte motiva.

Segundo: Sin costas en esta instancia

Tercero: ejecutoriada la presente providencia ordénese la devolución del expediente al juzgado de origen

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO LÓPEZ VALERA

Magistrado